



Bogotá, D. C.,

Doctora
MARINA GUTIÉRREZ DE PIÑERES LUNA
Gerente General
LOTERÍA DE SANTANDER
Calle 36 No. 21-16
Teléfono. 6337682
Fax. 6423475
Bucaramanga

Radicado No. 397916
Favor citar este número para
Cualquier referencia

Referencia: Actuación Preventiva Licitación Pública No. 001 de 2009

Respetada Doctora Marina:

Una vez revisado el pliego de condiciones de la Licitación de la referencia y el documento de estudios previos ajustados, se encuentran las siguientes observaciones:

- 1. Como se precisó en el oficio 98730 de 18 de diciembre de 2009, los antecedentes disciplinarios, así como el boletín de Responsables Fiscales, deben ser consultados de forma electrónica por parte de los miembros del comité de evaluación o el área responsable, en las páginas Web de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, respectivamente. Así lo ordenan la Ley 1238 de 2008 y la Circular 5 de 2008, expedida por el Contralor General de la República y lo exigen los artículos 1 y 14 de la Ley 962 de 2005. Por lo expuesto, se reitera la solicitud de ajustar la redacción de los numerales 2.6.9 y 2.6.10 del pliego de condiciones, toda vez que en los mismos se exige la presentación de estos documentos por parte de los interesados.**

RESPUESTA:

Atendiendo esta observación los numerales se modifican y quedarán así:

2.6.9. CERTIFICADO VIGENTE DE NO REPORTE EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De conformidad con lo consagrado en la Ley 1238 de 2008 y la Circular 5 de 2008, expedida por el Contralor General de la República y los artículos 1 y 14 de la Ley 962 de 2005 el boletín de Responsables Fiscales del representante legal y de los socios de las empresas proponentes serán consultados por parte del comité evaluador designados en el desarrollo del presente proceso.



2.6.10.- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

De conformidad con las disposiciones legales los antecedentes disciplinarios de los representantes legales y los socios de las empresas proponentes serán consultados por parte del comité evaluador designados en el desarrollo del presente proceso.

- 2. Pese a lo manifestado por esta entidad, en la comunicación aludida en el numeral anterior, no se ajustó el título del numeral 2.6.7 de los Pliegos al mantener la exigencia de certificado de “explotación” de juegos de suerte y azar. De igual forma se mantuvo esa exigencia en el párrafo segundo de dicho numeral, siendo que el requisito a ser exigido es el certificado de “operación” de juegos de suerte y azar,**

RESPUESTA:

En la respuesta dada al oficio en mención se les había comunicado que haríamos la modificación pero analizada nuevamente la normatividad encontramos que atendiendo lo preceptuado en el artículo décimo de la ley 643 de 2001 establece que están inhabilitadas para contratar u obtener autorizaciones a las personas naturales y jurídicas que sean deudoras morosas de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas originadas en contratos o autorizaciones o permisos para la EXPLOTACION U OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR EN CUALQUIER NIVEL DEL ESTADO.

Por lo anterior y en razón a que estas empresas además de operar el chance pueden haber explotados (juegos localizados, novedosos, rifas etc) cualquier juego de suerte y azar, estamos en la obligación de solicitar a los proponentes que alleguen los certificados de paz y salvo.

- 3. En el numeral 2.6.16, relacionado con la ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL se prevé que:**

“Como mínimo la planta de personal debe contar con un representante legal, un abogado titulado con tarjeta profesional y mínimo con dos años de experiencia profesional, un contador público titulado con tarjeta profesional y mínimo con dos años de experiencia profesional, un profesional de sistemas titulado mínimo con dos años de experiencia profesional y auxiliares para la entrega de formularios y rollos y la realización del escrutinio del juego. Deberá entregar con su propuesta las hojas de vida del personal relacionado”.



Se hace referencia entonces a un equipo mínimo de trabajo con el que debe contar el proponente para llevar a cabo la operación del juego de apuestas permanentes o chance.

Todas las personas jurídicas, en virtud de las disposiciones del Código de Comercio, deben contar con un representante legal, en tal sentido, se aconseja que verifique si lo requerido es un Gerente (con título profesional de administrador, economista o profesiones afines, etc.), que demuestre experiencia en cargos de dirección o gerencia en un determinado periodo de tiempo.

RESPUESTA: Esta concesión es por cuenta y riesgo del concesionario por lo tanto no vemos prudente establecer los requisitos que debe tener el gerente de la empresa pues estaríamos coadministrando como si lo solicitamos en los cargos que se requieren conocimientos específicos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 842 de 2003, los ingenieros deben contar con la tarjeta profesional correspondiente, por lo cual se sugiere requerirla, así como solicitar la presentación del certificado de vigencia de las tarjetas de todos los profesionales demandados.

RESPUESTA: Se atenderá esta observación.

Así mismo, se recomienda establecer para el caso del profesional en sistemas, experiencia específica en temas relacionados con la gestión propia del sistema de juegos de suerte y azar o con el manejo del software y hardware que se requiere para la concesión.

RESPUESTA: La experiencia específica del ingeniero de sistemas la debe establecer es el concesionario y no la concedente en razón a que no conocemos que sistema de información manejan para la administración del negocio los oferente.

No se especifica la cantidad de auxiliares que se requieren para la entrega de formularios y rollos, es aconsejable determinar un número mínimo o un rango para el efecto.

RESPUESTA: Como se ha venido explicando no es prudente estipular el número de funcionarios administrativos que debe tener el concesionario.

Se sugiere dejar explícito en el pliego de condiciones que las hojas de vida del personal exigido, deberán presentarse acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad para el cargo, tales como diplomas y certificaciones expedidos por entidades educativas y por las empresas a las cuales hayan prestado sus servicios.



RESPUESTA: Se atenderá la observación

Con las respuestas el numeral 2.6.16 quedará así:

2.6.16. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

El proponente debe presentar el organigrama funcional de la empresa, las líneas jerárquicas de autoridad y el tipo de vinculación del personal.

Como mínimo la planta de personal debe contar con:

- Un Representante Legal.
- Un abogado titulado con tarjeta profesional vigente y mínimo con dos años de experiencia profesional.
- Un contador público titulado con tarjeta profesional vigente y mínimo con dos años de experiencia profesional.
- Un profesional de sistemas titulado con tarjeta profesional vigente y mínimo con dos años de experiencia profesional.
- Auxiliares para la entrega de formularios y rollos y la realización del escrutinio del juego.

Deberá entregar con su propuesta las hojas de vida del personal relacionado y entrándose de los profesionales deberán allegar con la hoja de vida los diplomas y certificaciones expedidos por entidades educativas y por las empresas a las cuales hayan prestado sus servicios.

3. El literal d) del numeral 2.7, causales para hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, estipula:

Quando durante el proceso de licitación la LOTERÍA SANTANDER, compruebe que el oferente ha presentado información alejada de la realidad, siempre y cuando la misma le permita cumplir con los requisitos mínimos y/o obtener un mayor puntaje. En el eventual caso que el proponente presentare información inexacta, además de lo anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 67 de la Ley 906 de 2004. (Subrayado fuera del texto)

Se aconseja determinar que dicha comprobación mencionada estará sujeta a un procedimiento que respete el derecho a la defensa y debido proceso.

Las inconsistencias en la información, que no puedan ser aclaradas por los proponentes en los términos otorgados por la entidad, si bien generan el rechazo de los ofrecimientos, sólo serían una causal para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, una vez adjudicado el proceso, pues conllevaría la revocatoria del acto administrativo correspondiente, en los términos del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.



RESPUESTA: Acogemos la observación y el literal d) del numeral 2.7 quedará así:

Cuando durante el proceso de licitación la LOTERÍA SANTANDER compruebe y previo cumplimiento de los procedimientos que respeten el derecho a la defensa y debido proceso, que el oferente ha presentado información alejada de la realidad, siempre y cuando la misma le permita cumplir con los requisitos de participación, clasificación y calificación que le genere obtener un mayor puntaje.

Las inconsistencias en la información que no puedan ser aclaradas por los proponentes en los términos otorgados por la entidad, generará el rechazo de los ofrecimientos. Si una vez adjudicado el contrato y previo cumplimiento de los procedimientos que respeten el derecho a la defensa y el debido proceso se comprueban inconsistencias en la información la concedente procederá a la revocatoria del acto administrativo en los términos del artículo 9° de la ley 1150 de 2007 y procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

4. Se recomienda Incluir como causal de rechazo de la oferta, dentro del numeral 2.10., la establecida en el inciso tercero del artículo 10 del decreto 2474 de 2008, como lo establece el numeral 3.12 del pliego.

RESPUESTA: Acogemos la observación y se insertará un nuevo literal el cual quedará así:

ñ) Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

5. El literal n) del numeral 2.10 del pliego, CAUSALES DE RECHAZO, se determina:

“n) Cuando no se adjunte a la propuesta la garantía de seriedad de la oferta o cuando el valor asegurado sea inferior al señalado en el presente pliego”.

En el numeral 2.7 del pliego se dispone:

“Cualquier otro error o imprecisión en el texto de la póliza será susceptible de aclaración por el proponente”.

Se aconseja revisar esta determinación teniendo en cuenta que lo insubsanable para el caso es la no presentación del original correspondiente,



pero la información en el contenida o certificada puede ser objeto de aclaración.

RESPUESTA: Acogemos la observación y el párrafo sexto del numeral 2.7 quedará así:

La no presentación de la garantía de manera simultánea con la oferta dará lugar al rechazo de la propuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009; de igual forma se rechazará la propuesta cuando el valor asegurado sea inferior al señalado en el presente pliego. Cualquier otro error o imprecisión en el texto de la póliza será susceptible de aclaración por el proponente.

6. En el numeral 3.14 del pliego se sugiere eliminar la alusión efectuada al artículo 29 de la Ley 80 de 1993, derogado expresamente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA: Acogemos la observación y quedará así:

LA LOTERÍA SANTANDER por medio del Comité Evaluador conformado para el efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva establecidos en esto Pliego de Condiciones.

7. En el numeral 4.1.2.4.- OFERTA TECNICA, ECONOMICA Y PROYECTO DE INVERSION SOCIAL, se disponen como requisitos mínimos los siguientes:

“- 319 puntos de venta fijos.

- 1.900 terminales móviles que cuenten con una infraestructura de telecomunicaciones que soporten como mínimo dos operadores.

- Un Centro de Datos Primario, clasificado como mínimo con el estándar TIER I.

- Un Centro de Datos Alterno, clasificado como mínimo con el estándar TIER II.

- Un servidor o servidores y un sistema de información cuya capacidad de procesamiento sea como mínimo de 10.000 transacciones por minuto (TPM). - Contar con un servidor y 20 terminales móviles para la realización de la prueba a escala del sistema”.

8. En los numerales 4.1.3.2.2.1. - CENTRO DE DATOS PRIMARIO, 4.1.3.2.2.2.- CENTRO DE DATOS ALTERNO, 4.1.3.2.2.4.- SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO, 4.1.3.2.2.5.- INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES PARA TERMINALES MOVILES, se dispone que el hecho de contar con las exigencias técnicas allí previstas confiere puntaje a los interesados. Significa lo anterior que es opcional, no obligatorio, que los



oferentes cumplan con estas exigencias y que de no hacerlo no recibirán calificación.

Por lo expuesto, se sugiere verificar si se está frente a condiciones mínimas para la ejecución del contrato, que se deben verificar como cumple o no cumple en cada caso, o a valores agregados para optimizar los resultados esperados, objeto de la asignación de puntaje.

Si bien para los dos primeros puntos del numeral 4.1.2.4 del pliego de condiciones, quedan claramente diferenciadas las condiciones mínimas y las son objeto de puntaje, esta distinción no es clara respecto de los demás puntos.

Por ejemplo, en lo que respecta al Centro de Datos Primario se establece en el pliego que:

Dicho centro debe cumplir como mínimo con el estándar TIER I establecido en la norma TIA/EIA-942 y debe estar avalado por el propietario del centro de datos alterno.

Se otorgaran 50 puntos a los proponentes que al momento de presentación de la propuesta cuenten con un centro de datos primario con el estándar señalado. A los proponentes que ofrezcan un plan conducente a su instalación se les otorgaran 25 puntos.

El punto diferenciador objeto de puntaje, es que al momento de presentar la oferta el proponente tenga dicho centro instalado, lo cual podría dar la apariencia de beneficiar al actual concesionario que, por estar operando el juego y tener instalado un centro de datos de tales características, automáticamente se hace merecedor del puntaje máximo.

Al respecto cabe recordar que el artículo 24 numeral 5, literal b) y e) de la Ley 80 de 1993, establece que en los pliegos de condiciones se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole y aseguren la selección objetiva de la misma, así mismo, prevé que se incluirán en los pliegos reglas que no induzcan a error a los proponentes

RESPUESTA: CENTRO DE DATOS PRIMARIO: Se aclara que el mínimo solicitado, es que tengan un centro de datos primarios con el estándar TIER I que este instalado o por instalar. La mayor calificación se le otorga al proponente que tenga ya instalado el centro de datos primario al momento de presentación de la oferta y al que presente un plan para instalarlo se le otorga la mitad del puntaje.

Como se puede observar en el pliego, el centro de datos primarios no se exige que esté funcionando en el departamento de Santander y tampoco que los proponentes sean dueños del mismo y cualquier concesionario de chance en el país cuenta con un centro de datos primarios y como uno de los requisitos de clasificación lo



constituye las condiciones de experiencia como concesionarios del chance este factor de calificación no le da ventaja al actual concesionario pues todos están en capacidad de cumplir con este requisito no importando la forma de tenencia.

CENTRO DE DATOS ALTERNO: De conformidad a lo establecido en el numeral 4.1.2.4, el centro de datos alterno es un requisito mínimo y debe contar como mínimo con una clasificación TIER II y en el numeral 4.1.3.2.2.2 se le otorga el único puntaje de 50 puntos al proponente que acredite que este centro de datos tenga un estándar TIER III. Este es un valor agregado que de puntaje.

SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO:

Efectivamente no lo tenemos como mínimo por lo tanto se incluirá. Por lo anterior se modifica lo siguiente:

Página 6 literal l) quedará así:

- l) Los proponentes deberán tener en cuenta que para el día 12 de febrero de 2010 fecha de iniciación de ejecución del contrato, debe estar 100% en operación la concesión en los siguientes aspectos:
 - 1.900 terminales móviles que cuenten con una infraestructura de telecomunicaciones que soporten como mínimo dos operadores.
 - El Centro de Datos Primario, clasificado como mínimo con el estándar TIER I.
 - El Centro de Datos Alterno, clasificado como mínimo con el estándar TIER II.
 - **Un Software especializado propio o arrendado para la operación del juego el cual debe estar licenciado.**
 - El servidor o servidores y un sistema de información cuya capacidad de procesamiento sea como mínimo de 10.000 transacciones por minuto (TPM).

En lo que respecta a los 319 puntos de ventas fijos y lo relacionado en el numeral 2.6.14 "DOCUMENTOS DONDE SE RELACIONES LA RED DE MERCADEO" del presente pliego, deberán estar implementados en un plazo no superior a los 60 días calendarios contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

Los aspectos adicionales ofrecidos por el proponente seleccionado se implementarán dentro de los **doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato y se ejecutará su implementación mediante actas que se suscribirán por las partes.**



De igual forma se modifica el numeral 4.1.2.4 página 33 el cual quedará así:

4.1.2.4.- OFERTA TECNICA, ECONOMICA Y PROYECTO DE INVERSION SOCIAL. Habilitante/ NO Habilitante. No da puntaje (Art.5 Ley1150/07).

No serán objeto de calificación las propuestas presentadas por un valor inferior a la suma de **SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$ 60.394.498.375).**

Tampoco serán objeto de calificación las propuestas que no cumplan con las exigencias mínimas de orden técnico así:

- 319 puntos de venta fijos.
- 1.900 terminales móviles que cuenten con una infraestructura de telecomunicaciones que soporten como mínimo dos operadores.
- Un Centro de Datos Primario, clasificado como mínimo con el estándar TIER I.
- Un Centro de Datos Alterno, clasificado como mínimo con el estándar TIER II.
- Un servidor o servidores y un sistema de información cuya capacidad de procesamiento sea como mínimo de 10.000 transacciones por minuto (TPM).
- **Un Software especializado propio o arrendado para la operación del juego el cual debe estar licenciado.**
- Contar con un servidor y 20 terminales móviles para la realización de la prueba a escala del sistema.

Tampoco serán objeto de calificación las ofertas que no presenten el Proyecto de Inversión Social al que se refiere el numeral 1.2.22 del presente pliego. Este proyecto deberá corresponder como mínimo, al uno por ciento (1%) del valor de los derechos de explotación durante los cinco años (5) de la concesión, sin afectar el doce por ciento (12%) de los derechos de explotación y el uno por ciento (1%) de los gastos de administración. Para el efecto el proponente deberá diligenciar el anexo # 6.

El numeral 4.1.3.2.2.5 relativo a la INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES PARA TERMINALES MOVILES, establece que se dará un puntaje de 50 puntos a aquel proponente que tenga la capacidad de soportar varios operadores (tres operadores de telecomunicaciones). Sin embargo, la infraestructura en telecomunicaciones no se incluyó explícitamente dentro de los requisitos mínimos.



RESPUESTA: Si están establecidos como mínimos y se encuentran consignados en la página 6 literal l) y en la página 33 numeral 4.1.2.4 así:

1.900 terminales móviles que cuenten con una infraestructura de telecomunicaciones que soporten como mínimo dos operadores.

En el numeral 4.1.3.2.2.5 página 41 se le otorgan 50 puntos a quienes acrediten tres (3) operadores de telecomunicaciones.

Cordialmente,

MARIA EUGENIA CARREÑO GÓMEZ

Procuradora Delegada

Cordial saludo.

MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA
Gerente General

Proyectó: María Lorena Cuéllar / Luis Fernando Torres